



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

Cartagena, 26 de ENERO de 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00559-00
Demandante	LEONORA DÍAZ MORILLO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020 EL CUAL FUE FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONADA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE ENERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

VENCE EL TRASLADO: 29 DE ENERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co>
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 9:56 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA.pdf

Mediante la presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA, en contra del auto proferido por su Despacho el 23 de noviembre de 2020, y notificado mediante estado el 26 de noviembre de la misma anualidad, dentro de la oportunidad legal, dentro del proceso de la referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LEONORA DIAZ MORILLO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP
RADICADO: 13001233300020180055900
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA

--
LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ

Abogada Externa Cartagena

Centro La Matuna Av. Venezuela, Edificio Citibank oficina 7B

Cel. 3017947730

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Cartagena de Indias, 30 de Noviembre de 2020

Señor
MOISÉS RODRIGUEZ PEREZ
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LEONORA DIAZ MORILLO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP
RADICADO: 13001233300020180055900
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Citibank, oficina 7B en esta ciudad, con correo electrónico ltoralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** con Nit No 900373913.4, comedidamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA, en contra del auto proferido por su Despacho el 23 de noviembre de 2020, y notificado mediante estado el 26 de noviembre de la misma anualidad, dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 245 del CPACA y el artículo 353 del Código General del Proceso, que establece su trámite e interposición, exponiendo los siguientes argumentos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

El artículo 245 del CPACA, proscribire lo siguiente:

“ARTÍCULO 245. QUEJA. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.”

En términos del artículo precitado, para el trámite e interposición del recurso de queja se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, que actualmente es el artículo 352 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea



**El emprendimiento
es de todos**

Ministerio de Economía



consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."

De conformidad con los artículos en cuestión, el recurso de queja procede en contra del auto que niega el recurso de apelación, lo cual se acomoda al caso en cuestión, toda vez que se cumple el presupuesto de la norma para su interposición.

FUNDAMENTACIÓN:

Bajo este escenario, debe esgrimirse que el auto objeto de recurso, no versa acerca del memorial de reporte de falla técnicas que fue presentado el día 23 de julio de 2020, por parte de nuestra defensa, poniendo de presente al Despacho, los graves fallos e inconveniente que estuvo presentando nuestra firma los días anteriores de la presentación del recurso de apelación, los cuales causaron una dilación en la presentación del mismo, viéndose así reflejado en la decisión recurrida.

Mediante el mencionado memorial se informa al despacho que debido al levantamiento de términos, para poder prestar nuestros servicios como apoderados judiciales de la entidad que represento, nos vimos en la obligación a rotar nuestro personal con obediencia de los decretos expedidos por la Alcaldía de Cartagena según normas de bioseguridad y pico y cedula, para poder hacer frente a nuestra labor como apoderados judiciales ante la creciente avalancha de notificaciones recibidas en nuestros correos institucionales, sin contar que nuestros archivos, dispositivos electrónicos, expedientes, base de datos se encuentran en nuestra oficina con dirección Av. Venezuela Edificio City Bank Oficina 7b.

Siendo así, se procedió a enviar los recursos que necesitaban presentarse a los correos dispuestos y publicados en la pagina de la Rama Judicial para recibir memoriales, recursos y demás escritos pertinentes, dentro de los términos dispuestos por esas providencias y como así lo dispone el CPACA; sin embargo, los días 13, 14 y 15 estuvimos presentando graves inconvenientes en nuestro correo judicial, en todas nuestras redes inalámbricas y dispositivos de nuestra oficina.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda



Que precisamente debido a estos inconvenientes, el Recurso de Apelación que nuestra firma pretendía presentar en contra de la providencia del 29 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, MP MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ, fue enviado el 15 de julio de 2020, cuando la real intención era presentarlo el 14 del presente mes. Toda vez que a la abogada encargada de sustanciar y presentar el recurso de apelación se encontraba en la oficina de acuerdo a los turnos establecidos para el manejo de la misma, le acaecieron fallas totales y generales en los sistemas, debiendo contactar un Ingeniero de Sistemas que pudiera en el menor tiempo posible solucionar las fallas que se estaban presentando en nuestra sede.

El inconveniente, se presentó de forma imprevista, y fue una situación que se salía de nuestras manos, teniendo en cuenta que, en estos momentos tan difíciles de la Pandemia, no hay negocios de internet circundantes a la Oficina en el centro Histórico por que todos se encuentran cerrados y no es posible entregar memoriales o escritos de forma presencial en las instalaciones de la Secretaría del Tribunal Administrativo pues la atención al público se encuentra prohibida para sus servidores. Solo fue posible allegar el presente escrito hasta la presente fecha debido a que nos encontrábamos reuniendo soporte probatorio necesario para acreditar nuestro caso fortuito y este lamentable inconveniente técnico.

Pido por favor se tenga en cuenta, la cantidad de notificaciones judiciales de sentencias proferidas durante la suspensión de términos e incluso las que aún se están presentando, las cuales representan un gran movimiento en cuanto a sentencia y procesos lleva esta firma, sin presentar de ninguna manera esto como una excusa.

Que, así como lo establece el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo en casa debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles no solo para los servidores judiciales, sino para todos aquellos usuarios de la Administración de Justicia que, así como la misma Rama Judicial se están adaptando a esta nueva modalidad de justicia virtual.

En atención a lo anterior, solicitamos se reconsidere la decisión tomada por parte de su despacho y a su vez en caso de una decisión adversa, solicitamos sea remitido el expediente para la resolución del recurso de queja que en subsidio es presentado.

Agradezco la atención a la presente,

Con el habitual respeto,

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
C. C. No 45526629 de Cartagena
T. P. No 131016 del C.S.J.



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Economía y Finanzas